

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



09-SI-2023

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.

#### A. CONSIDERANDOS

- I. El día treinta de junio del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de \_\_\_\_\_, quien requiere lo siguiente:
  1. *“¿Cuántos casos de corrupción han sido completados (en los últimos cinco años)?”*
  2. *¿Cuáles son las instituciones de donde provienen mayores denuncias?*
  3. *Cantidad de casos terminados y no procedentes (en los último cinco años)*
  4. *En específico, también quisiéramos información de los últimos 5 años de casos de malversación de fondos y uso de bienes del Estado para fines personales.*
  5. *Casos que se han sancionado en los últimos cinco años.*
  6. *¿Cuáles son las causas o los casos por los cuales el Tribunal sanciona más a los empleados públicos?”*
- II. Mediante correo electrónico, el día treinta de junio fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las diez horas con treinta minutos del día tres de julio, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); en sentido de remitir a esta unidad ciertas aclaraciones sobre el planteamiento inicial de sus requerimientos.
- IV. A las ocho horas del día tres de los corrientes, se recibió un correo electrónico de la persona solicitante con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.
- V. Por resolución de las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día 17 de julio del año que transcurre; la petición que fue admitida de la siguiente manera:

1. Cuántos casos se han tramitado por infracción al artículo 5 literales a) y b); del artículo 6 literales a), c), e) y k); y del artículo 7 el literal b) de la LEG. Incluyendo aquellos terminados de manera anticipada o con resolución final absolutoria o sancionatoria.
  2. De cuáles instituciones provienen las personas con más infracciones a la LEG investigadas, considerando todas las formas de inicio (denuncias, avisos y oficioso).
  3. Cantidad de casos resueltos; finalizados de manera anticipada (caducidad, improcedencia, inadmisibilidad, sin apertura al procedimiento o sobreseimiento) y con resolución final: Sancionando o absolviendo al denunciado.
  4. Información del artículo 5 literales a) y b); del artículo 6 literales a), c), e) y k); y del artículo 7 el literal b) de la LEG.
  5. Sanciones impuestas por el TEG, indicando: I) Nombre de la persona sancionada, II) sexo, III) Cargo de la persona sancionada, IV) Institución y dependencia en la que labora o laboraba la persona sancionada; V) Prohibiciones o deberes éticos infringidos; VI) Valor de la multa impuesta VII) Fecha de imposición de sanción; VIII) Referencia del procedimiento y *link* a la publicación de la resolución sancionatoria.
- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## **B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, algunos requerimientos fueron solicitados - a través de memorando 100-UAIP- 2023 - a la Unidad de Ética Legal (UEL), mientras que otra parte de la información pretendida se encuentra disponible en el Portal de Transparencia<sup>1</sup> de esta institución.

**Requerimiento 1. Cuántos casos se han tramitado por infracción al artículo 5 literales a) y b); del artículo 6 literales a), c), e) y k); y del artículo 7 el literal b) de la LEG. Incluyendo aquellos terminados de manera anticipada o con resolución final absolutoria o sancionatoria.**

En fecha once de los corrientes, el encargo del registro de sanciones de esta institución remitió la información expuesta en un archivo en Excel, como anexo 1 de esta resolución.

<sup>1</sup> <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg>



**Requerimiento 2. De cuáles instituciones provienen las personas con más infracciones a la LEG investigadas, considerando todas las formas de inicio (denuncias, avisos y oficioso).**

En las memorias de labores, en el capítulo *Aplicación de la Ley de Ética Gubernamental*, se incorpora esta información en el sub apartado de las personas investigadas.

Memoria de labores junio 2022 – mayo 2023. Disponible en: <https://bit.ly/MemoriaTEG2223> Apartado de interés: Institución correspondiente a la persona investigada. Pp.95-97.

Memoria de labores junio 2021 – mayo 2022. Disponible en: <https://bit.ly/MemoriaTEG2021-2022> Apartado de interés: Institución correspondiente a la persona investigada. Pp.92-94.

Memoria de labores junio 2020 – mayo 2021. Disponible en: <https://bit.ly/MemoriaTEG2020-2021> Apartado de interés: Institución correspondiente a la persona investigada. Pp.100-104.

Memoria de labores junio 2019 – mayo 2020. Disponible en: <https://bit.ly/MemoriaTEG2019-2020> Apartado de interés: Institución correspondiente a la persona investigada. Pp.109-112.

Memoria de labores junio 2018 – mayo 2019. Disponible en: <https://bit.ly/MemoriaTEG2018-2019> Apartado de interés: Institución correspondiente a la persona investigada. Pp.90-93.

**Requerimiento 3. Cantidad de casos resueltos; finalizados de manera anticipada (caducidad, improcedencia, inadmisibilidad, sin apertura al procedimiento o sobreseimiento) y con resolución final: Sancionando o absolviendo al denunciado.**

En fecha once de los corrientes, el encargo del registro de sanciones de esta institución remitió la información expuesta un archivo en Excel, como anexo 2 de esta resolución.

**Requerimiento 4. Información del artículo 5 literales a) y b); del artículo 6 literales a), c), e) y k); y del artículo 7 el literal b de la LEG.**

En el marco conmemorativo de los 15 años de creación del TEG, en el año 2021 se elaboró un documento denominado *Ley de Ética Gubernamental, relacionada con precedentes y normativa aplicable*<sup>2</sup>, el cual fue producto del trabajo en conjunto que realiza el equipo técnico jurídico del TEG y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a través del Proyecto Pro Integridad Pública. El documento contiene las disposiciones legales de la LEG, y en cada una de ellas, se incorporó la legislación relacionada al tema, los precedentes del TEG y la jurisprudencia pertinente.

*"(...) Dicho documento pretende hacer más comprensible el texto de la ley, a la ciudadanía, a los servidores públicos como una guía de interpretación que les permita cumplir con la misma, y a los aplicadores de la LEG para resolver los casos que se le presentan; además, es importante que se*

<sup>2</sup> <https://bit.ly/TEGnormativaaplicable>



conozcan los precedentes que el TEG ha emitido al resolver los procedimientos administrativos sancionadores y la jurisprudencia relativa al tema, con el fin de que la LEG continúe siendo una herramienta de empoderamiento de los ciudadanos en el combate a la corrupción en nuestro país, pues estando más informados sobre qué hechos constituyen infracciones a la LEG, los individuos y las organizaciones civiles podrán colaborar al TEG en la promoción del desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, a prevenir y detectar las prácticas corruptas y a sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la LEG”.

Por lo anterior, en tal documento podrá encontrar más información de los artículos y literales de interés, específicamente se señalada el rango de número de páginas correspondientes.

	Infracción (Artículo y letra)	Número de páginas
1	Artículo 5, letra a)	Pp. 23 – 29.
2	Artículo 5, letra b)	Pp. 29 – 31.
3	Artículo 6, letra a)	Pp. 36 – 38.
4	Artículo 6, letra c)	Pp. 40 – 43.
5	Artículo 6, letra e)	Pp. 44 – 47.
6	Artículo 6, letra k)	Pp. 61 – 62.
7	Artículo 7, letra b)	Pp. 68 – 71.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**Requerimiento 5. Sanciones impuestas por el TEG, indicando: I) Nombre de la persona sancionada, II) sexo, III) Cargo de la persona sancionada, IV) Institución y dependencia en la que labora o laboraba la persona sancionada; V) Prohibiciones o deberes éticos infringidos; VI) Valor de la multa impuesta VII) Fecha de imposición de sanción; VIII) Referencia del procedimiento y *link* a la publicación de la resolución sancionatoria.**

Los entes obligados sujetos al cumplimiento de la LAIP deben divulgar y actualizar los informes que, por disposición legal, deben generar (Artículo 10, numeral 9 de la LAIP). En consecuencia, de acuerdo con el artículo 50 numeral d) de la LEG y artículo 100 de su Reglamento, este Tribunal llevará y mantendrá actualizado un registro público de las personas sancionadas por infringir algún deber o prohibición regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. De tal forma, este registro está disponible al público en el Portal de Transparencia, dentro del *Marco de Gestión Estratégica*, apartado *Informes exigidos por disposición legal*, categoría *Registro de sanciones*<sup>3</sup>, y se encuentra actualizado al 06 de junio de 2023.

En atención a lo anterior, se entrega un archivo en Excel (anexo 3) con 250 sanciones impuestas por el TEG a 213 personas durante el periodo enero 2019 – junio 2023. La matriz indica: a) Número correlativo de personas sancionadas; b) Nombre de la persona sancionada, c y d) Sexo de la persona sancionada, e)

<sup>3</sup> <https://bit.ly/RegistrosancionesTEG>

Cargo, f) Institución, g) Número correlativo de sanciones impuestas, h) Deberes y prohibiciones transgredidos, i) y j) Artículo y literal de la LEG infringido, k) Amonestación escrita<sup>4</sup>, l) Monto de la multa impuesta, m) Fecha de resolución final y n) Enlace directo para consultar resolución sancionatoria.

a)	b)	c) y d)	e)	f)	g)	h)	i) y j)	k)	l)	m)	n)
Número correlativo de personas sancionadas	Nombre de la persona sancionada	Sexo	Cargo	Institución	Número correlativo de sanciones impuestas	Deberes y prohibiciones transgredidos	Artículo y literal de la LEG infringido.	Amonestación escrita*	Monto de la multa impuesta	Fecha de resolución final	Enlace directo para consultar resolución sancionatoria

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información solicitada sobre los procesos administrativos sancionatorios conocidos por este Tribunal en el periodo del 2019 al 2023 en los términos establecidos en el apartado B de este proveído.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
**Marcela Beatriz Barahona Rubio**  
 Oficial de Información  
 Tribunal de Ética Gubernamental

<sup>4</sup> Amonestación escrita medida vigente hasta la LEG reformada en 2011.